

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2022

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Gerardo Peña Flores, Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas.	15042

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad el treinta de agosto de dos mil veintidós y se recibieron el siete de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Gerardo Peña Flores, Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene **dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdos de treinta y uno de mayo y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, al remitir, por un lado, copias certificadas de las documentales relacionadas con las observaciones que el Poder Ejecutivo del estado realizó respecto al Decreto 65-111, y por otro, el oficio SGG/013, con el cual el Secretario General de Gobierno tiene por no presentadas las observaciones aprobadas por el Pleno del Congreso de la entidad federativa respecto al Decreto referido; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, **no ha lugar de acordar de forma favorable** la solicitud de que se le tenga dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, al señalar al delegado que asistirá a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las once horas del veintiocho de septiembre del año en curso, toda vez que el promovente fue omiso en precisar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que señala, así como en exhibir copia de la identificación oficial respectiva, en términos del artículo 12¹ del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en

¹ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones electrónicas en los expedientes respectivos.

Por tanto, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas, para que antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, envíe el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificarán el día en que tenga verificativo ésta, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Por último, de acuerdo con la certificación que obra en autos, se advierte que **ha transcurrido el plazo** de tres días hábiles otorgado al Poder Legislativo del estado de Tamaulipas para que remitiera copia certificada de:

- Las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de los artículos 68, párrafo tercero y 72, párrafo tercero de la Constitución Política local.
- Las documentales relacionadas con la resolución que el Poder Legislativo del estado emitió en consecuencia a las observaciones que el Poder Ejecutivo local realizó respecto al Decreto 65-111 y que fueron presentadas ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la referida entidad el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.
- La versión estenográfica y/o diario de debates correspondiente a la sesión de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, toda vez que la referida autoridad ha sido omisa en dar cumplimiento con lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al Poder Legislativo estatal, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de lo indicado, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁴, del código referido.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 61/2022

Con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Tamaulipas.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **61/2022**, promovida por el **Poder Legislativo del estado de Tamaulipas**. Conste.

PPG/DVH

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del ministro presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

